

ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2003.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03, B.O.C. nº 228).

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2004.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03, B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

**2295** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de junio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 1 de marzo de 2004, sobre notificación a Dña. Dolores Sala Cabeza en la que se declara la procedencia de reintegrar la cantidad percibida indebidamente y se acuerda el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por la interesada como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente acuerdo:

Visto el expediente en concepto de la ayuda por enfermedad del Fondo de Asistencia Social de Dña. Dolores Sala Cabeza, con D.N.I. nº 21.424.562-Q, como consecuencia de lo interesado por esta Dirección General de Servicios Sociales en Las Palmas, se desprenden los siguientes

#### HECHOS

Primero: que ha quedado acreditado en el expediente según documentación obtenida por esta Dirección General de fecha 28 de agosto de 2003, de la consulta de afiliados de la Tesorería General de la Seguridad Social que Vd. se encuentra realizando actividad laboral remunerada desde el 22 de marzo de 2003.

Segundo: que la interesada ha dejado de reunir los requisitos que dieron origen a la concesión en su día de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), por incompatibilidad con esta ayuda.

Tercero: que con fecha 29 de octubre de 2003, se acordó el cese provisional de dicha ayuda, con efecto de 1 de octubre de 2003, concediéndole a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.2 del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio (B.O.E. nº 266, de 6.11.81), no habiendo hecho uso del mismo la interesada, por lo que procede seguidamente dictar la correspondiente Resolución definitiva.

Cuarto: como consecuencia de lo anterior, queda demostrado que se ha producido un cobro indebido cuya cuantía asciende a 1.049,02 euros, correspondiente a las mensualidades de abril a septiembre de 2003, más la paga extra correspondiente a dicho período.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: que de acuerdo con lo previsto en el artº. 1.2.a) del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes carecen de medios económicos para la subsistencia. A estos efectos se considera que carecen de dichos medios quienes perciben para su beneficio exclusivo y durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas ayudas.

Segundo: que de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 10.1 del citado Real Decreto, las ayudas serán revisables por la Administración, a cuyo efecto la Dirección General de Servicios Sociales practicará las investigaciones que estimen procedentes para determinar si los beneficiarios continúan reuniendo los requisitos exigidos.

Tercero: que de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 11 del citado Real Decreto, establece que cuando el beneficiario deje de reunir alguna de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas deberá comunicarlo a la Dirección General de Servicios Sociales de Las Palmas, si no lo hiciera y continuara percibiendo la ayuda, el receptor estará obligado a devolver las cantidades cobradas indebidamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Cuarto: es competencia la presente Resolución del Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (en su momento Servicio de Prestaciones) en virtud de la delegación efectuada por el competente Director General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 18 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 50, de 23 de abril).

En base a lo expuesto, teniendo en cuenta el Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, y demás normas de general aplicación,

#### R E S U E L V O:

Primero: declarar la procedencia de Dña. Dolores Sala Cabeza, de reintegrar la cantidad percibida indebidamente, que asciende a 1.049,02 euros, correspondiente a las mensualidades de abril a septiembre de 2003, más la paga extra correspondiente a dicho período, debiendo ingresar dicha cantidad en el Banco Central Hispano 0049, Oficina Principal 1848, D.C. 77, número de cuenta 2810195493, remitiendo a esta Dirección General documento acreditativo de haberlo abonado, indicando en el justificante de ingreso concepto ayuda F.A.S., D.N.I., así como el nombre y apellidos del beneficiario.

Segundo: acordar el cese definitivo de la ayuda que venía percibiendo Dña. Dolores Sala Cabeza.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General de Servicios Sociales o ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2004.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228).

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2004.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

#### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**2296** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de julio de 2004, que notifica la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Gonzalo Lepe Déniz, en representación de la Comunidad de Propietarios del Complejo Residencial Tirma, bloque 9,*

*frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 20 de mayo de 2002, recaída en el expediente de referencia DE-E 02/005, relativa a reclamación por deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión del referido edificio.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

1º) Notificar a la Comunidad de Propietarios del Complejo Residencial Tirma, bloque 9, la Resolución de 23 de marzo de 2004 (libro 01, nº reg. 31/04, folio 76), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Gonzalo Lepe Déniz, en representación de la Comunidad de Propietarios del Complejo Residencial Tirma, bloque 9, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 20 de mayo de 2002, relativa a reclamación por deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión del referido edificio (expediente DE-E 02/005).

2º) Remitir al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montseoca García.

#### A N E X O

Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Gonzalo Lepe Déniz, en representación de la Comunidad de Propietarios del Complejo Residencial Tirma, bloque 9, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 20 de mayo de 2002, recaída en el expediente de referencia DE-E 02/005, relativa a reclamación por deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión del referido edificio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gonzalo Lepe Déniz, en representación de la Comunidad de Propietarios del Complejo Residencial Tirma, bloque 9, frente a la Resolución del Director General de Industria y Energía de fecha 20 de mayo de 2002, recaída en el expediente administrativo de referencia DE-E 02/005, relativa a reclamación por de-